CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-390**

Auto N° 200-6-24-0090 *Fecha:* -1 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-08894 del 23 de junio de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"La extractora Cuasiana ubicada en la vía Santa Elena en el municipio de Maní esta vertiendo aguas putrefactas sobre los canales y riachuelos del agua, causando graves afectaciones y matando una gran cantidad de peces"

Que en atención al radicado YO.2023-08894 del 23 de junio de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.390 del 06 de septiembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.390 del 06 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 08 de septiembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1958 del 28 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Articulo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-390**

Auto N° 200-6-24-0090 *Fecha:* -1 MAR 2024

parámetros in situ (ver Fotografía No 7), con el fin de evaluar las características organolépticas, es importante mencionar, que en el lugar se percibió un olor putrefacto que no fue posible atribuirle a algún tipo de vertimiento inusual. Por último, se tomó una muestra sobre el canal que se encuentra frente a la extractora Cusiana (fotografía No 8). (...)

5. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO.2023.08894 del 23 de junio de 2023, con VITAL No. 0600000000000174316 mediante el cual denuncian afectación de carácter ambiental por el vertimiento de aguas putrefactas sobre los cuerpos de agua adyacentes a la Extractora Cusiana, se procedió a realizar visita de inspección ocular el dia 8 de septiembre de 2023 en cabeza del grupo de quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, en atención a lo ordenado a través de la Indagación Preliminar N° 200.32.23.390 del 6 de septiembre de 2023.

Una vez en las instalaciones de la empresa Extractora Cusiana, se observó que la planta cuenta con un área de compostaje donde se acumulan los sobrantes del desfrutado, estos residuos generan lixiviados que se acopian en un tanque de 800 Tn para posteriormente recircularlo en el proceso de preparación de abono orgánico. "En la parte posterior de esta zona se encuentran unos fosos de lixiviados, los cuales son compartimientos para el almacenamiento de estos y posteriormente emplearlos en la humectación del compost; estas estructuras presentan se encontraron limpias y sin fugas del líquido al suelo, así mismo, se verifico que el tanque en mención, no presentaba las conexiones anexas que habían sido identificadas en pasadas visitas; así mismo, se evidencio que las cunetas perimetrales se encontraban limpias y las aguas en las misma no presentaban caracteristicas organolépticas atípicas, no se perciben olores ofensivos en las aguas estancadas dentro de la Empresa.

Teniendo en cuenta, que la queja se relaciona con las fuentes hídricas superficiales se decide realizar monitoreo simple de agua en 2 puntos uno sobre un canal de escorrentía ubicado en la parte frontal de la extractora y otro sobre el Caño Casimena, evidenciando que las aguas de la fuente hídrica superficial y del canal presentan algunas alteraciones en sus parámetros fisicoquímicos, no obstante, no es posible deducir si existe algún tipo de vertimiento inusual que ocasione la variación, puesto a que el canal recorre un tramo largo recogiendo aguas de escorrentia de otros proyectos. Adicional durante la inspección a la extractora no se evidencian vertimientos, descoles o escurrimientos de aguas que puedan producir la afectación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que técnicamente no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, se remite el presente Concepto Técnico a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, para que previo análisis jurídico se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar, en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de éste documento."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1958 del 28 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.390 del 06 de septiembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el